



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de contestación. Sírvase Proveer.

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00369 00</u>			
DEMANDANTE	Carolina Granados Ovalle	C.C. No.	52.703.444
DEMANDADA	Caja de Compensación Familiar Compensar		
PRETENSIÓN	Contrato realidad		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al (la) doctor (a) **LAURA MARÍA VALDERRAMA MEDRANO**, como apoderado (a) judicial de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en:

- El **numeral 3** de la norma citada, por cuanto respondió los hechos de la demanda de manera evasiva y contradictoria, por lo cual deberá informar sobre cada uno de ellos si son ciertos, no son ciertos y posteriormente, podrá hacer las aclaraciones que considere pertinentes, sin adicionar elementos que no se encuentran enunciados en los mismos, lo anterior, con sujeción a la realidad, la documental obrante en el expediente y la que por ley le corresponde administrar.
- El **numeral 2 del Parágrafo 1**, por cuanto los documentos relacionados en las viñetas 1 y 4, no se pueden abrir ni descargar, y no relacionó en el acápite de pruebas los documentos obrantes a folios 2 a 38 del archivo denominado "05.1 Anexos Contestacion".

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE OCTUBRE DE 2022. Por ESTADO No. <u>155</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39328c3a842e35d8133fb14894586c55a22b0923552ea9fa855ceb3d9b560938**

Documento generado en 13/10/2022 04:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>